



**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 13
BARCELONA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 353/2016-C**

**Parte actora: Orange Espagne S.A. Sociedad Unipersonal
Representante: Francisco José Abajo Abril, Procurador de los Tribunales**

**Parte demandada: Ayuntamiento de Terrassa
Representante: Carmen Ribas Buyo, Procuradora de los Tribunales**

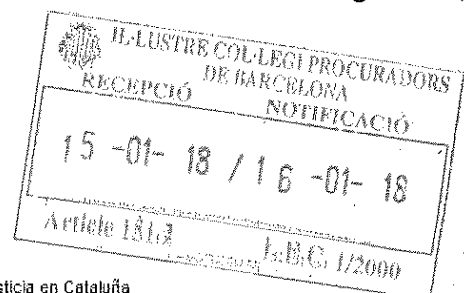
SENTENCIA 3/2018

En Barcelona, a 9 de Enero de 2018

Vistos por mí Genoveva Hernando Morales, Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de Barcelona los presentes autos de Procedimiento Abreviado instados por la representación de Orange Espagne S.A. Sociedad Unipersonal, siendo demandado el Ayuntamiento de Terrassa, en el ejercicio que confieren la Constitución y las Leyes, he pronunciado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se interpuso en fecha 4 de Octubre de 2016 recurso contencioso administrativo frente a la resolución del Teniente de Alcalde de Servicios Generales y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Terrassa desestimando recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra liquidación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, correspondiente al primer trimestre de 2016.





SEGUNDO.- En fecha 6 de Noviembre de 2017 tuvo entrada en este Juzgado escrito presentado por la representación de la demandada, en fase de conclusiones, manifestando su conformidad con la pretensión planteada por la recurrente excepto en relación con la condena en costas.

TERCERO.- Dado traslado, se presentó por la actora escrito no oponiéndose al allanamiento y solicitando la imposición de costas a la recurrente.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que: *"1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado"*.

Presentado escrito la demandada allanándose a la pretensión de la actora y entendiendo que no supone una infracción del ordenamiento jurídico, ha de dictarse sentencia estimatoria.

SEGUNDO.- La controversia entre las partes radica en la procedencia de imposición de costas a la demandada.

El artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en materia de costas establece "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto





rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

A falta de previsión específica en el artículo 139 de la LJCA respecto de las costas en casos de allanamiento, la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone en su artículo 395 “Artículo 395. Condena en costas en caso de allanamiento.

1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

Señala el apartado 1 del artículo 394 LEC “394.1 1. En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares”.

Manifestando su allanamiento la demandada en fase de conclusiones, por tanto en un momento muy posterior a la contestación a la demanda, habiéndose dictado por





otra parte en otros procedimientos relativos a liquidaciones de la tasa objeto de este procedimiento sentencias estimatorias por distintos Juzgados de esta localidad, procede la imposición de costas a la recurrente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.4 LJCA se fija un límite máximo de 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación,

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Orange Espagne S.A. Sociedad Unipersonal frente a la resolución del Teniente de Alcalde de Servicios Generales y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Terrassa desestimando recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra liquidación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, correspondiente al primer trimestre de 2016, anulando tales actos administrativos. Se imponen a la demandada las costas procesales hasta un límite máximo de 300 euros.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación conforme establece el 81 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a interponer en este Juzgado en un plazo de 15 días para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Jefe que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

